



Bogotá D.C., noviembre 19 de 2025

Doctor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se declara el Pesebre en Vivo de Usiacurí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado presidente Haiver Rincón,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 30 de julio de 2025 por los Honorables Representantes Betsy Pérez Arango, Armando Antonio Zabaraín de Arce, Dolcey Oscar Torres Romero, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jezmi Lizeth Barraza Arraut y Modesto Enrique Aguilera Vides

El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para rendir su primer debate y se asignó como ponente al Honorable Representante Dolcey Óscar Torres Romero.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar el Pesebre en Vivo de Usiacurí-Atlántico, como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación, con el propósito de preservar esta manifestación cultural para las futuras generaciones.

3. JUSTIFICACIÓN

Usiacurí es un municipio ubicado hacia el centro del departamento del Atlántico, limita por el norte con el municipio de Juan de Acosta, al sur con Sabanalarga, este con Baranoa, oeste con Piojó.



En el año de 1560 fue dado a encomienda a Alonso de Montalvar y luego a Nicolás de las Heras de Pantoja y posteriormente en 1566 la orden de los Dominicos la erigió en doctrina bajo el patronato de Domingo Guzmán. Fue creado corregimiento en 1745 por Don Pedro de Heredia, en el año de 1776 aparece como media granada y media Usiacurí. En 1777 aparece como Santo Domingo de Usiacurí. En 1806 era corregimiento dependiente de Santo Tomás y pueblo del partido Tierradentro, fue erigido municipio por Ordenanza N° 11 del 23 de octubre de 1856. En el año 1910 cuando se crea el Departamento del Atlántico entra a formar parte de los 22 Municipios.

La topografía del municipio de Usiacurí se caracteriza por ser ligeramente quebrado, con piso térmico cálido y clima estepario tropical. La vegetación corresponde a bosque seco tropical. La temperatura media es 28 °C. Dista 38 km de

Barranquilla

El municipio ocupa un territorio de montañas bajas ricas en calizas y yesos. En su subsuelo se encuentran fuentes de aguas azufradas que en el siglo XX fueron explotadas turísticamente por mantener propiedades mineromedicinales que hicieron a Usiacurí famoso en todo el territorio nacional. Hoy las fuentes están secas, quedando algunas en sus alrededores. Cuatro de ellas fueron restauradas en 2023.

Gran parte de su economía es la artesanía y el turismo. Las artesanías están representadas en tejidos de palma de iraca, trabajadas por gran parte de la población. Los turistas adquieren sombreros, carteras, paneras, cestos, portarretratos, individuales, adornos variados, entre otros. Otras fuentes de ingresos son la agricultura y el comercio de tiendas.

En temas culturales Usiacurí se caracteriza por diferentes eventos artísticos y culturales, mostrando ser un municipio que conserva y manifiesta a través del arte su riqueza cultural. El legado que dejó el poeta colombiano Julio Flórez Roa fortalece aún más los atractivos que hacen de Usiacurí uno de los municipios del Departamento del Atlántico más ricos en cultura. La casa museo Julio Flórez, uno de los principales sitios turísticos del municipio, pertenece a la categoría de Patrimonio cultural del departamento y Monumento nacional.

Su identidad cultural se manifiesta en eventos destacados como pesebre en vivo, viacrucis en vivo, conmemoración del nacimiento y fallecimiento del poeta Julio Flórez, fiestas en honor a la virgen del tránsito, carnavales, fiestas patrias, cumpleaños del municipio entre otras. En esta ocasión haremos referencia al pesebre en vivo que se realiza el día 23 de diciembre previo al nacimiento del niño Dios. Esta celebración es apoyada por el Municipio y la Gobernación del Atlántico, donde se hace una magnífica puesta en escena que reúne a propios y visitantes en la plaza principal del municipio para deleitarse con el evento.

La cultura es un pilar fundamental para el desarrollo integral de un municipio. Representa la identidad colectiva de sus habitantes, preserva sus tradiciones, lenguas, valores y expresiones artísticas, y fortalece el sentido de pertenencia y cohesión social. Además, fomenta la participación ciudadana, impulsa la educación y promueve el respeto por la diversidad.

La asesoría en temas de cultura municipal está de la mano del consejo municipal de cultura, el cual está integrado por 16 representantes de todos los sectores culturales. Se cuenta con una biblioteca municipal en funcionamiento bajo la modalidad de comodato otorgado a la caja de compensación familiar COMFAMILIAR Atlántico, quien además de encargarse de la operación, realiza la dotación de la misma. La gobernación adquirió el primer hotel que funcionó en el municipio en los tiempos de las aguas mineromedicinales y lo restauró convirtiéndolo en la casa de la cultura municipal, sitio de encuentro, capacitaciones y formación cultural de todos los habitantes.

Cabe destacar que Usiacurí es un municipio reconocido por sus riqueza cultural y natural. Es famoso por sus artesanías en palma de iraca, su arquitectura pintoresca y su entorno natural, que incluye la reserva de Luriza, un bosque seco tropical declarado área protegida. Además, el municipio ha sido reconocido como destino turístico sostenible, promoviendo el ecoturismo y la conservación del medio ambiente. Al municipio de Usiacurí se le reconoce en todo el ámbito nacional como el 'ñpesebre del atlántico, ya que si observa desde cualquier ángulo podrás ver que tiene un gran parecido con el pueblito al que millones de cristianos elaboran con los diferentes materiales para festejar el nacimiento del niño Jesús, puesto que se encuentra montado sobre una irregular topografía de lomas, donde sus habitantes han construido sus viviendas.

El Pesebre en vivo de Usiacurí.

De acuerdo con la fundación taller de artes Tomas Urueta, en el año 1994, el ministro Laico para las comunicaciones de la Arquidiócesis de Barranquilla, invitó a la Parroquia Santo Domingo de Guzmán de Usiacurí a participar en un evento concurso de pesebres auspiciado por la primera dama de la Nación y la del Departamento del Atlántico, Pilar Carbonell de Polo para tal efecto se le ocurrió al maestro Tomas Urueta la idea de montar

un pesebre en Vivo ya que la topografía del municipio ofrecía escenarios naturales. De inmediato comenzó el montaje de un espectáculo masivo y parateatral y a la vez rendirle un tributo de recuerdo a la raza indígena MOKANA, la cual tuvo asiento en el municipio. De hecho, pensaron que los personajes de la virgen, San José. El niño Dios, los reyes magos, pastores y Ángeles debían tener los rasgos físicos de los primitivos pobladores. También se retomaron las nanas o canciones de cunas, ya que en ese momento se estaban extinguiendo por las generaciones del momento, dichas canciones eran interpretadas por el personal del adulto mayor.

Como una característica destacada del pesebre en vivo es su escenario natural, la representación se lleva a cabo en las escaleras y zonas verdes de la iglesia municipal Santo Domingo de Guzmán, transformando el espacio en un Belén Viviente. Son más de 70 artistas locales los que participan en la puesta en escena, desde niños hasta adultos mayores, interpretando personajes como María, José, los pastores, los reyes magos y demás personajes.

El pesebre en vivo de Usiacurí no solo es una representación del nacimiento de Jesús, sino también una celebración de la unidad, la fe y la cultura del Atlántico. Es una experiencia que invita a locales y visitantes a sumergirse en una de las tradiciones más queridas de la región.



<https://diariolalibertad.com/sitio/2022/12/23/este-viernes-el-pesebre-en-vivo-de-usiacuri-rinde-homenaje-a-la-memoria-de-su-creador-tomas-urueta-de-la-hoz/>



Archivo fotográfico de la fundación Taller de Arte Tomas Urueta.



Archivo fotográfico de la fundación taller de arte Tomas Urueta.



Archivo fotográfico de la fundación Taller de Arte Tomas Urueta.

El pesebre en vivo de Usiacurí es un legado del maestro Tomás Urueta, quien fue un gestor cultural, actor, artesano y pedagogo Usiacureño que dedicó su vida a la preservación y promoción de las tradiciones locales. Su visión y esfuerzo han dejado una huella imborrable en la comunidad, convirtiendo el pesebre en vivo en una tradición que trasciende generaciones. El maestro Tomás Urueta le ha dado una finalidad social y pedagógica a la existencia del pesebre en vivo, ya que a través de unos amigos colaboran con algunos niños que participan en el espectáculo, hijos de campesinos o madres solteras, en la adquisición de textos y útiles escolares.

Cabe resaltar que el pesebre ha tomado gran importancia y reconocimiento en el departamento y el país que se presenta en diferentes municipios del departamento como en la ciudad de barranquilla donde los hacen partícipes de las tradicionales novenas de navidad, también canales y emisoras nacionales los han hecho partícipes de sus programas como invitados especiales. Fuera del municipio de Usiacurí, el espectáculo se puede presentar en cualquier espacio abierto: atrio de una iglesia, plaza pública con tarima.

La organización, montaje y presentación del pesebre en vivo está en manos de la Fundación taller de artes Tomas Urueta "FUNTAUR" en cabeza de Patricia Iglesias

sobrina del fallecido maestro Tomas Urueta gestor del maravilloso espectáculo. La fundación inicia la convocatoria de las personas que quieran participar desde el mes de septiembre.

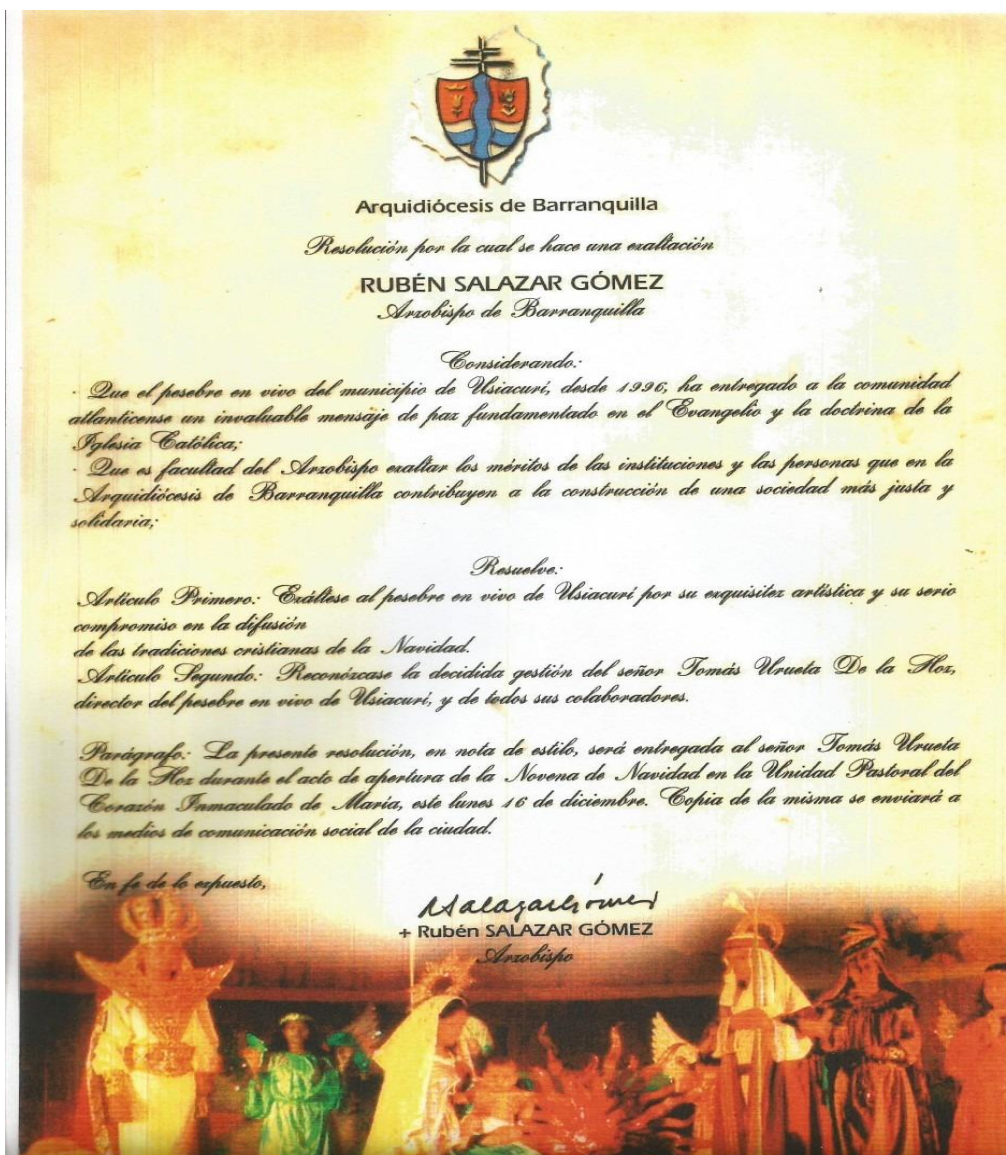
Reconocimientos Y Declaratorias.

Es importante resaltar que el Pesebre en vivo desde sus inicios hasta ahora ha recibido reconocimientos en todo el territorio Atlánticense, es el caso de la exaltación que realizó la Arquidiócesis de Barranquilla el 16 de diciembre de 2000 entregándola en la apertura de las novenas de navidad en la Unidad Pastoral del Corazón Inmaculado de María, donde se exalta al Pesebre en Vivo de Usiacurí por su exquisitez artística y su serio compromiso en la difusión de las tradiciones cristianas de la navidad.

El día 7 de diciembre de 2014 la gobernación del Atlántico en cabeza del señor gobernador José Antonio Segebre expide el decreto N° 000369 de 2014 por medio del cual se hace una exaltación de la labor del maestro TOMAS URUETA DE LA HOZ en sus 80 años de edad, de los cuales gran parte han sido dedicados a la elaboración de artesanías, a la formación artística de los habitantes del departamento del Atlántico y 20 años a la organización ininterrumpida del "Pesebre en Vivo" de Usiacurí. El maestro Tomás también recibió la condecoración "Orden de Caballero" conferida por el congreso de la república, la Orden de Barlovento" conferida por la asamblea Departamental del Atlántico y la condecoración "Puerta de Oro de Colombia" de la gobernación del Atlántico.

El Pesebre en Vivo de Usiacurí cuenta con la declaratoria como patrimonio municipal a través del Acuerdo Municipal N° 07 de noviembre 28 de 2014 "por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial municipal la obra parateatral Pesebre en Vivo de Usiacurí".

Adicional a la declaratoria municipal el Pesebre en Vivo de Usiacurí cuenta con la declaratoria departamental, esto mediante decreto número 000597 por medio del cual declara unos bienes de interés cultural en el departamento del Atlántico el día 08 de julio de 2013.



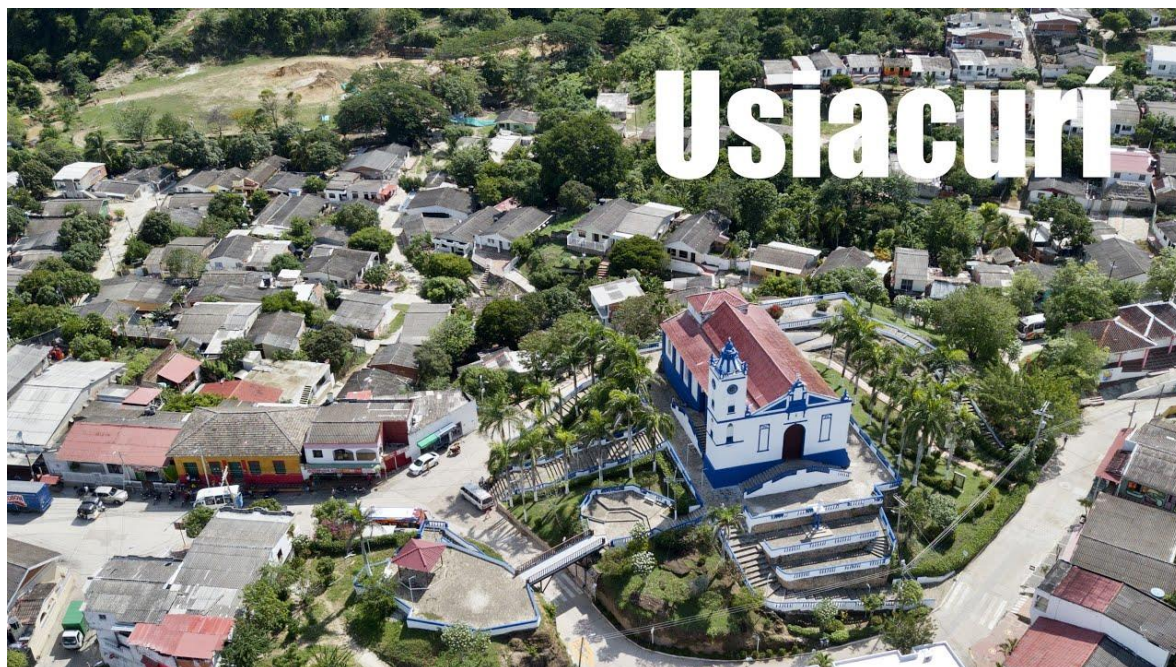
Reconocimiento por parte de la arquidiócesis de Barranquilla al pesebre en vivo de Usiacurí.

Con más de 30 años de historia, El Pesebre en Vivo ha evolucionado para convertirse en una de las principales manifestaciones culturales del Atlántico. Este evento reúne a miles de espectadores locales y turistas, que se dan cita cada 23 de diciembre en la plaza municipal de Usiacurí a disfrutar de la escenificación.

Registro Fotográfico.



Iglesia Santo Domingo de Guzmán



Usiacurí, Pesebre del Atlántico



Usiacurí, mural a cielo abierto.



Usiacurí, mural a cielo abierto.

Importancia Del Patrimonio Cultural.

El patrimonio cultural de una nación es determinante para preservar la identidad y la memoria colectiva de sus ciudadanos. Resaltamos que patrimonio se divide en dos grandes tipos: Patrimonio Cultural Material, que son bienes creados por el ser humano: donde podemos destacar monumentos: (iglesias, castillos, estatuas) Edificios históricos (casas coloniales, museos) y objetos (pinturas, esculturas, vestigios arqueológicos). Por otro lado, está el Patrimonio Cultural Inmaterial, que son manifestaciones intangibles de la cultura, como: Tradiciones orales (cuentos, leyendas), Festividades (carnavales, celebraciones religiosas), Conocimiento tradicionales (técnicas artesanales, medicina ancestral) y artes del espectáculo (danza, música, teatro).

Según el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo a lo largo del tiempo, abarcado el pasado cercano y el presente. Refleja las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones. No cabe duda que el Pesebre en Vivo de Usiacurí es

un patrimonio cultural inmaterial porque es una tradición artística y comunitaria que representa valores religiosos y culturales compartido por generaciones.

En ese sentido, la protección y promoción del patrimonio cultural son deberes fundamentales del Estado Colombiano, tal como se encuentra establecido en los preceptos constitucionales; Al respecto la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 441-16, aclara que, debido a la imposibilidad de definir un concepto único de cultura, la protección abarca una variedad de objetos, lugares y prácticas valiosas para su importancia para la ciencia, el arte, la historia y la identidad cultural.

La sentencia mencionada, evidencia la necesidad de implementar acciones precisas para la protección del patrimonio cultural, como la declaración del Pesebre en vivo - como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. La declaración garantizará el apoyo necesario para la conservación y promoción de esta invaluable manifestación cultural del Caribe Colombiano, cumpliendo con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales de Colombia.

4. MARCO NORMATIVO

a. Constitucionales.

Según el artículo 8 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En el artículo 70 Constitucional se establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a la cultura, promoviendo la diversidad cultural y fortaleciendo la identidad nacional a través de la educación y el desarrollo cultural y científico.

El artículo 71 señala que dentro de los planes de desarrollo económico y social se incluirá el fomento de las ciencias y la cultura, por medio de incentivos creados por el gobierno a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mediante el artículo 72, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y se dispuso que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Además, el artículo 150 de la norma Superior señala que el Congreso tiene la competencia exclusiva para legislar. A través de esta facultad, el Congreso ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

De igual manera, el artículo 154 dispone que las leyes pueden originarse en cualquiera de las Cámaras, a solicitud de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades mencionadas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

b. Legales

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1185 de 2008: por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El **Pesebre Vivo de Usiacurí**, en el departamento del Atlántico, es una de las manifestaciones culturales más emblemáticas de la región Caribe colombiana. Cada año convoca a la comunidad a representar de manera colectiva los pasajes bíblicos relacionados con el nacimiento de Jesús, fusionando la tradición cristiana con expresiones propias de la identidad usiacureña. Esta representación no solo constituye un acto religioso, sino también un escenario de encuentro comunitario que fortalece los lazos sociales y reafirma valores como la solidaridad, la cooperación y el sentido de pertenencia.

Su importancia como **patrimonio cultural inmaterial** radica en que es una tradición transmitida de generación en generación, desde hace más de 30 años, en la que participan niños, jóvenes y adultos, quienes asumen roles tanto en la puesta en escena como en la organización logística y creativa. Esta participación intergeneracional permite conservar saberes locales relacionados con la actuación, la música, la danza, el diseño de vestuarios, la elaboración de escenografías y la narración oral. De esta forma, el pesebre vivo funciona como una escuela cultural donde se revitalizan prácticas que forman parte de la memoria colectiva del municipio.

En el espectáculo participan 90 personas: Niños desde los 4 meses de nacidos, jóvenes, y adultos mayores. Los niños y jóvenes son de las Instituciones educativas del Municipio, el director musical y la directora de coro son músicos reconocidos del Municipio. Los adultos son los del grupo de adulto mayor. Es un trabajo comunitario en el que participan artesanos, adultos mayores, campesinos, músicos y comunidad en general, y cada uno

aporta desde su experiencia. En conjunto, la participación amplia y articulada de todos estos actores convierte al Pesebre en Vivo en una verdadera expresión de identidad, tradición y cohesión social del municipio. Su preparación involucra numerosas prácticas comunitarias que se han consolidado a lo largo de décadas, como la construcción colaborativa de escenarios, la elaboración artesanal de vestuarios y la interpretación musical con instrumentos tradicionales. Estas actividades fortalecen los procesos de transmisión de conocimientos y promueven la continuidad de oficios que podrían perderse sin este tipo de expresiones culturales. En este sentido, el pesebre vivo actúa como un **vehículo de preservación de los saberes artesanales** que distinguen a Usiacurí.

Otro aspecto notable es la manera en que esta manifestación cultural promueve una **convivencia pacífica y un sentido de propósito colectivo**. La organización del evento exige coordinación, diálogo y participación activa de diferentes sectores del municipio, lo cual contribuye a consolidar estructuras comunitarias más solidarias. Para muchos habitantes, el pesebre vivo es un símbolo de unión social que trasciende lo religioso y se convierte en una práctica de reconciliación y fortalecimiento del tejido social.

Además, el Pesebre Vivo de Usiacurí cumple una función significativa como **dinamizador del turismo cultural** en el Atlántico. Durante la temporada de diciembre, visitantes de otras regiones del país acuden para disfrutar de esta manifestación, lo que impulsa la economía local y visibiliza los talentos artísticos de la comunidad. Este impacto socioeconómico refuerza el valor del pesebre como un bien cultural que no solo preserva tradiciones, sino que también contribuye al desarrollo sostenible del territorio.

El evento también adquiere relevancia porque funciona como un **espacio de reafirmación de la identidad caribeña**, donde los habitantes reinterpretan elementos bíblicos a partir de su estética, su lenguaje cotidiano y su creatividad popular. La musicalidad, los colores, los trajes y la forma de narrar los acontecimientos reflejan el estilo expresivo propio del Caribe colombiano, creando un diálogo entre tradición universal y particularidades locales. Esta capacidad de adaptar y resignificar la tradición es una de las características más valiosas del patrimonio inmaterial.

El pesebre no es de un grupo: es del pueblo entero. De igual forma, el municipio, reconocido por su arte en palma de iraca, incorpora detalles artesanales en coronas, canastos, adornos y utilería. Esto hace que cada escena tenga un sello cultural propio. En conjunto, el Pesebre en Vivo de Usiacurí es especial porque fusiona tradición, arte, fe, cultura y participación colectiva en una experiencia profundamente auténtica, donde cada detalle —desde el vestuario hasta la música— está impregnado del espíritu de su gente. El guion, la manera de narrar y las expresiones orales tienen un tono cercano al Caribe, cálido, emocional y lleno de color, lo que le otorga una personalidad única frente a otros pesebres más formales o tradicionales.

Otro de los aspectos relevantes de esta expresión cultural tiene que ver con la espiritualidad vivida desde la cercanía y la comunidad, en la medida que el pesebre no se presenta como un espectáculo únicamente; es un acto de fe que une a todo el municipio y que se vive con una devoción que se transmite en cada escena.

Por su carácter comunitario, su continuidad histórica y su capacidad de representar la cosmovisión y los valores de la población, el Pesebre Vivo de Usiacurí debe ser considerado un **referente del patrimonio cultural inmaterial de la Nación**. Este reconocimiento destaca la necesidad de proteger, documentar y promover la tradición para asegurar su permanencia frente a los cambios sociales contemporáneos. Preservarlo significa mantener viva una expresión que sintetiza espiritualidad, identidad local, creatividad popular y cohesión social, elementos fundamentales para comprender la riqueza cultural del Caribe colombiano.

Su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial también permite destacar la importancia del **rol pedagógico** que cumple dentro de la comunidad. Las nuevas generaciones aprenden sobre su historia, sus personajes y sus valores a través de la participación en la obra y de la observación directa de la tradición. Este aprendizaje no es meramente informativo, sino vinculado a la experiencia emocional, estética y espiritual, lo cual potencia el arraigo cultural y el compromiso con la continuidad de la manifestación.

Es así que el Pesebre Vivo de Usiacurí también constituye una oportunidad para valorar la forma en que las comunidades locales se convierten en **guardianas de su propio patrimonio**, defendiendo y preservando prácticas que les dan sentido de continuidad histórica. La comunidad no solo reproduce un ritual, sino que lo actualiza, lo vuelve propio y lo adapta a las condiciones sociales contemporáneas, mostrando la vitalidad y capacidad de transformación del patrimonio inmaterial.

Esta tradición se integra a los esfuerzos municipales y departamentales de salvaguardia del patrimonio, alineándose con los principios establecidos por la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural vivo. El pesebre vivo, como práctica que articula fe, creatividad, memoria histórica y cohesión social, representa un ejemplo destacado de cómo las expresiones culturales locales pueden adquirir proyección nacional y convertirse en **referentes para la valoración y preservación del patrimonio cultural de Colombia**.

Es claro entonces que el Pesebre en vivo de Usiacurí es una expresión del patrimonio cultural inmaterial de la nación colombiana, cumpliendo con el fortalecimiento del sentido de **pertenencia y cohesión social**, ya que permite a los ciudadanos reconocerse en prácticas comunes que los unen más allá de diferencias regionales o sociales. Es claro, que también promueve el respeto por la diversidad cultural y fomenta el diálogo entre

comunidades, recordándonos que la identidad no es estática, sino dinámica y compartida. Es menester recordar que, a diferencia de otros pesebres, aquí toda la comunidad se involucra: actores, artesanos, costureras, jóvenes, líderes, músicos, transportadores y familias.

El Pesebre en Vivo de Usiacuri ha recorrido casi todo el Departamento del Atlántico, pues se han recorrido barrios de la ciudad de Barranquilla, Parroquias, Centros comerciales y a nivel Costa Atlántica han sido invitados a Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Corozal.

Vale la pena también resaltar a Tomás Urueta De La Hoz, creador del Pesebre, quien nació el 7 de diciembre de 1934, en Usiacurí. En su amplia carrera, fue actor de cine y teatro, músico, profesor de arte dramático, artesano, diseñador, entre muchos otros oficios del arte. Sus hermosos tocados han sido lucidos por muchas reinas del Carnaval de Barranquilla y del Reinado Nacional de la Belleza. Fue uno de los gestores más queridos y respetados por el sector cultural en el Atlántico, por eso, además del respaldo económico, el maestro recibió un decreto de exaltación, ese que le recuerda, que su sabiduría tiene gran valor y que es valorado como uno de los portadores de la memoria del departamento.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones

penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 111 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se declara el Pesebre en Vivo de Usiacurí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”*.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal ‘a’ del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, prioriza en el artículo 5 de la iniciativa que la financiación de las medidas autorizadas por parte de la Nación deberán ser atendidas con criterio de racionalización en cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De otra parte, es necesario que en el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de “autorícese”, tal como se dispone en el artículo 4 y sea redactado en términos potestativos, para no incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público.

Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente: “... *el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...*”.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:	Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:	Se cambia y se especifica la definición del <i>Pesebre en Vivo de Usiacurí</i> para mayor claridad y coherencia.

- Pesebre en vivo de Usiacurí: Una de las manifestaciones culturales más emblemáticas del Departamento del Atlántico. - Patrimonio Cultural: Conjunto de bienes, manifestaciones y expresiones que una comunidad, grupo o nación hereda del pasado, valora en el presente y desea transmitir a las futuras generaciones por su importancia histórica, artística. Estética, simbólica o social.	- Pesebre en Vivo de Usiacurí: Tradición cultural que consiste en la representación artística y teatral en vivo de la navidad. Una de las manifestaciones culturales más emblemáticas del Departamento del Atlántico. - Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de bienes, manifestaciones, <u>prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales</u> que una comunidad, grupo o nación <u>reconoce como parte integrante de su patrimonio cultural.</u> —y hereda del pasado, valora en el presente y desea transmitir a las futuras generaciones por su importancia histórica, artística, estética, simbólica o social.	De igual forma, se complementa la redacción de la definición sobre “Patrimonio Cultural”, añadiéndole la palabra “inmaterial”, y se añaden elementos importantes sobre el concepto que ya ha dejado en claro la ley 1185 de 2008.
Artículo 6. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 6. La presente ley rige a partir de su promulgación. publicación en el Diario Oficial	Por razones de técnica legislativa, se modifica la redacción del artículo 6, en la medida que las leyes ordinarias no se

		promulgan sino solo los Actos Legislativos.
--	--	--

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 111 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se declara el Pesebre en Vivo de Usiacurí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara el Pesebre en Vivo de Usiacurí como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1. Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación El Pesebre en Vivo de Usiacurí, Atlántico.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Pesebre en Vivo de Usiacurí:** Tradición cultural que consiste en la representación artística y teatral en vivo de la navidad.

- **Patrimonio Cultural Inmaterial:** Conjunto de bienes, manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que una comunidad, grupo o nación reconoce como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, apoyará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales generados alrededor de las expresiones culturales y artísticas del Pesebre en vivo de Usiacurí - Atlántico y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 5. Las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4°, de la siguiente manera:

en primer lugar, se realizarán utilizando la reasignación de los recursos actualmente disponibles en cada órgano ejecutor, sin que esto implique un aumento en el presupuesto. En segundo lugar, se procederá de acuerdo con las disponibilidades que se generen en cada vigencia fiscal.

Artículo 6. La presente ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO

Ponente